Estatutos de la RCCE

PREÁMBULO. PRINCIPIOS DE IDENTIDAD

El Espíritu Santo sigue actuando de modo incesante en la Iglesia, desde su naci­miento en Pentecostés, hasta el momento presente. Jesucristo, el Verbo encarnado, el único Señor y Salvador de los hombres y de la historia, pide siempre a su Padre que derrame de modo permanente al Paráclito sobre la Iglesia, a fin de que la asista, la enriquezca con sus dones y se sigan repitiendo entre nosotros los mismos prodi­gios que experimentó la Iglesia naciente.

La Renovación Carismática Católica es una corriente espiritual y acontecimiento de gracia que, suscitado por el Espíritu Santo, ha surgido dentro de la Iglesia, y renueva la gracia de los sacramentos de la iniciación cristiana, actualiza las experiencias y gracias de Pentecostés y tiende a transformar toda la vida cristiana. Aquellos fieles que, en España, perseveran en la aceptación de esta gracia del Espíritu y desean asociarse de forma habitual como grupo estable, conforme a las normas del Derecho Canónico, forman la asociación de fieles a la que se refieren los presentes estatutos.

ESTATUTOS DE LA RENOVACIÓN CARISMÁTICA CATÓLICA EN ESPAÑA

I.- NATURALEZA Y FIN.

Art. 1

1.- La Renovación Carismática Católica en España (RCCE) es una Asociación privada de fieles con personalidad jurídica, erigida por la Conferencia Episcopal Espa­ñola en su LXXXII Asamblea Plenaria, de 3 a 7 de mayo de 2004, que se rige por los presentes estatutos y por las demás disposiciones canónicas que le sean de aplica­ción.

2.- La RCCE, desde su autonomía y especifidad eclesial, promueve entre sus miembros y grupos la singular importancia de la fidelidad a la Iglesia Católica, a la que aman como esposa de Cristo su Señor, la obediencia al Papa y a los Obispos, suce­sores de Pedro y de los demás apóstoles, de acuerdo con las enseñanzas y discipli­na de la Iglesia (cfr. ICCRS, art. 3) y estos estatutos.

3.- La RCCE es de ámbito nacional y tiene actualmente su sede central en C/ Laurel, 6 -local C; 28005 Madrid (ver art. 15,2 g de estos estatutos).

Art. 2

Los fines de la RCCE son los siguientes:

a) redescubrir la gracia bautismal y la propia identidad cristiana;

b) la conversión continua, acomodando lo más posible la propia vida a la exigencia del Evangelio; conversión que es fruto de la experiencia del encuentro con Jesús vivo, de la gratuidad y de la filiación divina;

c) promover, entre sus miembros, el crecimiento progresivo en la santidad recibida en el bautismo;

d) proclamar el kerigma en los grupos de la RCCE, el anuncio fundamental e íntegro del mensaje de salvación para la nueva evangelización de sus miembros;

e) fomentar una renovada y permanente efusión del Espíritu Santo, propiciando bajo su guía una apertura personal a su presencia y a su poder con el ejerci­cio de sus dones y carismas;

f) acentuar la formación eclesial y carismática, para ejercer su vocación de servicio en la Iglesia y en la sociedad;

g) promover y crear grupos de la RCCE;

h) colaborar en la búsqueda de la unidad de los cristianos, desde una actitud claramente ecuménica y bajo la guía de los pastores de la Iglesia.

Art. 3

1.- La RCCE desarrolla las actividades necesarias y útiles para conseguir los fines reseñados en el art. 2 de estos estatutos. Promueve, además, la formación espiritual de sus miembros para una participación cada vez mayor en la misión evangeli­zadora de la Iglesia y para una presencia viva en los diversos campos eclesiales y en la sociedad como luz, sal y fermento.

2.- Son medios de formación: los seminarios de vida en el Espíritu, la reunión sema­nal del grupo de oración, las asambleas y los que se especifican en el Reglamento.

II.- MIEMBROS.

Art. 4

1.- Siendo la RCCE fundamentalmente un movimiento laical, es miembro de la mis­ma todo fiel laico que, después de una conveniente preparación, y de haber invoca­do comunitariamente la efusión del Espíritu Santo, se ofrece para trabajar dentro de sus fines con los dones recibidos, y es admitido por el Equipo de servidores de un grupo de oración, conforme al art. 9, 3 a) de estos estatutos.

2.- Igualmente pueden ser miembros de la RCCE los sacerdotes diocesanos, los diáconos, los religiosos y religiosas, estos últimos con el consentimiento de sus superiores (CIC c 307, 3) y conforme a las normas del derecho propio.

Art.5

1.- Son derechos de los miembros:

a) Ser formado en el espíritu de la renovación carismática y en todo aquello que mira a la realización de sus fines, según el art. 2 de estos estatutos.

b) Recibir la adecuada atención en sus legítimas pretensiones.

c) Participar en todas las actividades del grupo e igualmente en las elecciones; tener voz y voto.

2.- Son deberes de los miembros:

a) Llevar una vida cristiana de acuerdo con los principios de la Iglesia Católica y con los fines de la Renovación.

b) Aceptar todo lo establecido en los presentes estatutos y en el Reglamento interno.

c) Asistir habitualmente a los actos programados.

d) Colaborar económicamente en el sostenimiento de la RCCE.

e) Aceptar, salvo fuerza mayor, los servicios que se le encarguen, y cumplirlos con la mayor fidelidad.

f) Trabajar en bien de la Renovación y de la Iglesia.

III. ÓRGANOS DE SERVICIO

Art.6

1.- La RCCE está formada por los grupos de oración, que, en su pluralidad, son sus células básicas.

2.- Estos Grupos se articulan entre sí a nivel diocesano, de provincia eclesiástica y nacional, animados por el Equipo de servidores que, con su iniciativa responsable, están siempre al servicio de la unidad, de la comunión y de la vida, según el espíritu de la Renovación.

Art. 7

Constituyen los órganos de servicio de la RCCE:

el equipo de servidores del grupo de oración;

el equipo de servidores diocesano;

el equipo de servidores de la provincia eclesiástica;

el equipo de servidores nacional;

Cada uno de estos órganos de servicio contará con un coordinador:

el coordinador del grupo de oración;

el coordinador diocesano;

el coordinador de la provincia eclesiástica;

el coordinador nacional.

Art. 8

1.- Los miembros de cada uno de estos órganos de los que habla el art. 7 de estos estatutos, se eligen según la norma del canon 119, 1º, y por un trienio, no pudiendo ser elegidos más que dos veces consecutivas.

2.- Los coordinadores diocesanos, de provincia eclesiástica y nacional, podrán ser elegidos un segundo trienio como coordinadores aunque lleven ya dos trienios en el respectivo equipo.

3.- Todos los miembros de los diferentes órganos de servicio han de ser elegidos en un clima de oración y escucha del Espíritu, teniendo en cuenta su capacidad de discernimiento, madurez, coherencia de vida cristiana y disponibilidad.

4.- Estos hermanos, al prestar el servicio que se les encomienda, lo hacen a ejemplo de Jesucristo, el Buen Pastor, abiertos a la luz del Espíritu, en comunión con la Igle­sia y sus pastores, y siempre atentos al caminar de los grupos y como hermanos en­tre hermanos; por ello se les reconoce la autoridad que se les asigna en estos esta­tutos y en el reglamento, en orden a la comunión y el servicio.

5.- Igualmente los miembros de cada uno de estos órganos, una vez elegidos pue­den cesar a petición propia, antes de cumplir el trienio para el que fueron elegidos; y de la misma manera pueden ser cesados, por causa grave, por el equipo de nivel superior, debidamente informado por el equipo correspondiente. Cuando haya que cubrir una vacante, será sólo para lo que resta del trienio. Este periodo no se computará en el caso de reelección si es inferior a dieciocho meses.

6.- Para evitar la acumulación de servicios, un hermano podrá estar como máximo en dos órganos de servicio al mismo tiempo. El elegido coordinador diocesano, que como tal forma parte del equipo de provincia eclesiástica, causará baja en el equipo de servidores de grupo. Del mismo modo, el elegido coordinador de provincia eclesiástica, causará baja como coordinador diocesano y por tanto baja en el equipo dio­cesano correspondiente. Las vacantes que se produzcan las ocuparán automáticamente los siguientes en número de votos.

NIVEL LOCAL

Art. 9

1.- El equipo de servidores del grupo está compuesto por un número de miembros no inferior a tres ni superior al 10 % de los miembros del grupo. Es elegido por los miembros de la RCCE que pertenecen al mismo grupo de oración, a tenor del art. 8 de estos estatutos.

2.- La elección del equipo de servidores de grupo ha de ser presidida, al menos, por dos miembros del equipo de servidores diocesano o en su defecto del equipo de servidores de la provincia eclesiástica.

3.- Corresponde al equipo de servidores de un grupo de oración:

a) aceptar los miembros que componen el grupo, según las orientaciones previstas en el art. 4 de estos estatutos;

b) discernir y orientar el camino espiritual y comunitario del grupo según la espiritualidad propia de la RCCE; Bajo la guía de los pastores (art. 18,1 de estos estatutos);

c) examinar y favore­cer en los grupos de la RCCE el ejercicio de los carismas y apoyar las diver­sas funciones particulares de servicio dentro de los mismos grupos;

d) promocionar, en armoniosa colaboración con la propia Iglesia local, las finalidades expresadas en los artículos 2 y 3 de estos estatutos.

Art. 10

1.- El coordinador del equipo de servidores es elegido por los servidores del grupo de oración, de entre sus miembros, a tenor del art. 8 de estos estatutos.

2.- Corresponde al coordinador de un grupo de oración:

a) convocar y presidir al equipo de servidores del grupo, animando y coordinan­do sus diversos ministerios;

b) desarrollar las directrices y decisiones comunicadas por los órganos nacionales, de la provincia eclesiástica, diocesanos y del equipo de servidores; desempeñar una acción constante de comunión dentro del grupo, con otros grupos carismáticos locales, con la propia iglesia diocesana y con otras agrupaciones de inspiración eclesial;

c) representar al grupo en las diversas reuniones y actividades locales y diocesanas.

NIVEL DIOCESANO

Art.11

1.- El equipo de servidores diocesano está compuesto por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a doce. En las diócesis con menos de tres grupos no se constituye equipo de servidores diocesano y el coordinador será elegido por los miembros de los grupos.

2.- La elección del equipo de servidores diocesano se efectúa por los coordinadores de los equipos de servidores de todos los grupos de la RCCE con reconocimiento en la diócesis. Estos mismos eligen a continuación a su coordinador diocesano, de en­tre los miembros elegidos para el equipo de servidores diocesano, y el coordinador diocesano saliente, si no ha estado dos períodos consecutivos, a tenor del art. 8 de estos estatutos.

3.- En los casos de diócesis que tengan muchos grupos de oración y que a su vez la diócesis esté estructurada en vicarías o zonas pastorales, puede haber en el equipo de servidores diocesano un representante por aquellos grupos que correspondan a cada una de estas vicarías de la diócesis.

4.- La elección ha de ser presidida por, al menos, dos miembros del equipo de servidores de la provincia eclesiástica, o en su defecto del equipo de servidores nacional.

5.- El coordinador y los miembros del equipo de servidores diocesano libremente elegidos, serán presentados al Obispo diocesano como gesto de comunión.

6.- Corresponde al equipo de servidores diocesano:

a) realizar los programas y las iniciativas del equipo de servidores de la provincia eclesiástica y del equipo de servidores nacional, promoviendo, en comunión con los organismos respectivos, las actividades pastorales, a nivel dio­cesano;

b) ayudar a los grupos diocesanos, promoviendo la unidad y colaboración entre eIlos;

c) llevar a cabo otras tareas pastorales, teniendo en cuenta el espíritu de la Renovación Carismática y las indicaciones y necesidades de la Iglesia universal y diocesana.

7.- Corresponde al equipo de servidores diocesano reconocer como formalmente constituidos a cada uno de los grupos dentro de su diócesis.

8.- El equipo de servidores diocesano es responsable del desarrollo, promoción y maduración de la RCCE en la diócesis.

Art. 12

1.- El coordinador diocesano se elige a tenor de los arts. 11, 2 y 8 de estos estatutos.

2.- Corresponde al coordinador diocesano:

a) convocar y presidir al equipo de servidores diocesano y coordinar sus actividades pastorales, de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la provincia eclesiástica y nacionales;

b) promover la comunión dentro de los grupos de la RCCE y con la Iglesia diocesana y fomentar la colaboración con todas las agrupaciones eclesiales de la diócesis;

c) representar a los grupos de la RCCE ante el Obispo diocesano;

d) representar a la RCCE en el ámbito diocesano, tanto en el seno de la Renovación como en sus relaciones con los demás fieles e instituciones.

NIVEL DE PROVINCIA ECLESIÁSTICA.

Art. 13

1.- El equipo de servidores de la provincia eclesiástica está compuesto por todos los coordinadores diocesanos de la provincia eclesiástica y el coordinador de la provin­cia.

2.- Corresponde al equipo de servidores de la provincia eclesiástica:

a) realizar los programas y las iniciativas nacionales y promover, en comunión con los organismos nacionales, las actividades pastorales, a nivel de provin­cia eclesiástica;

b) atender las necesidades de las diócesis de la provincia eclesiástica que ten­gan pocos grupos de la RCCE.

Art. 14

1.- El coordinador de la provincia eclesiástica es elegido por los miembros del equi­po de servidores de la provincia eclesiástica, de entre sus miembros, a tenor del art. 8 de estos estatutos.

2.- En las provincias eclesiásticas en las que solo haya representación de dos Diócesis, eI coordinador de la provincia será elegido por los miembros de los equipos diocesanos.

3.- Varias provincias eclesiásticas limítrofes pueden ser representadas por un solo coordinador, cuando el equipo nacional considere que en alguna de ellas existe poca implantación de la RCCE, o por otra problemática particular (Art 15, d).

4.- Corresponde al coordinador de la provincia eclesiástica:

a) convocar y presidir al equipo de servidores de la provincia eclesiástica, velar y alentar las diversas actividades pastorales programadas en la provincia eclesiástica, en comunión con las directrices nacionales de la RCCE;

b) desarrollar lazos de fraternidad y comunión dentro de los grupos de oración de la RCCE de la provincia eclesiástica y con otras agrupaciones eclesiales;

c) representar, a todos los efectos, a la RCCE a nivel de la provincia, tanto hacia dentro como hacia fuera.

NIVEL NACIONAL

Art. 15

1.- El equipo de servidores nacional está compuesto por los coordinadores de las provincias eclesiásticas y los miembros de la comisión permanente nacional.

2.- Corresponde al equipo de servidores nacional:

a) discernir y determinar las directrices generales, las iniciativas y los programas nacionales, que han de ser ejecutados por los órganos competentes en los diversos niveles;

b) redactar y modificar los estatutos de la RCCE y su reglamento interno, según la normativa de la Iglesia (CIC c.119, 2 y 3). Los estatutos serán presentados a la Conferencia Episcopal Española para la correspondiente aprobación o posible modificación (CIC c 322, 2);

c) intervenir en todas las funciones de su competencia previstas en los estatutos y en el reglamento interno, que regulan las relaciones de los distintos equipos de servidores de las provincias eclesiásticas y diocesanas, de los miembros y grupos de la RCCE;

d) estudiar una estructura diocesana o de provincia eclesiástica especial en aquellas diócesis o provincias eclesiásticas con pocos grupos o con problemáticas particulares, de común acuerdo con los respectivos equipos;

e) nombrar un secretario general que, además de los oficios propios del cargo que se le asignen en el reglamento interno, participará, con voz y sin voto, en las reuniones del equipo de servidores nacional y de la comisión permanente nacional; levantará acta para mantener y transmitir la memoria histórica de la RCCE, y para dar continuidad a los sucesivos equipos. Este cargo, dada su importancia, es conveniente que se establezca en los distintos equipos;

f) presentar los criterios cristianos para administrar los fondos de la RCCE, co­mo unos buenos padres de familia;

g) determinar el cambio de domicilio social de la RCCE, cuando éste sea necesario, comunicándolo a la Secretaría General de la Conferencia Episcopal Española.

Art. 16

1.- La comisión permanente nacional está compuesta por cuatro miembros, elegidos por el equipo de servidores nacional de entre sus miembros y de entre los miembros que, habiendo pertenecido al equipo de servidores nacional, hayan vacado al menos tres años en dicho equipo, a tenor del art. 8 de estos estatutos.

2.- El mismo equipo de servidores nacional elige, a continuación, al coordinador nacional, de entre los cuatro miembros de la comisión permanente nacional y el coor­dinador nacional saliente si no ha permanecido en el cargo dos períodos consecuti­vos, a tenor del art. 8 de estos estatutos.

3.- Si el coordinador nacional es elegido de entre los cuatro miembros de la comisión permanente nacional, esta se completará con el siguiente más votado.

4.- La elección del coordinador nacional y la comisión permanente nacional, libremente elegidos, será comunicada a la Comisión Permanente de la Conferencia Episcopal para su conocimiento.

5.- La comisión permanente nacional desempeña:

a) una función de propuesta en orden a los fines y las actividades que hablan los artículos 2 y 3 de estos estatutos;

b) una función ejecutiva en todas las actividades de organización y pastorales, decididas en el equipo de servidores nacional y útiles para la realización de sus fines.

Art.17

1.- El coordinador nacional es elegido según el modo reseñado en los arts. 16, 2 y 8 de estos estatutos.

2.- Corresponde al coordinador nacional:

a) convocar y presidir la comisión permanente nacional y el equipo de servidores nacional;

b) coordinar las actividades de la RCCE; c) representar la RCCE ante la Conferencia Episcopal Española y ante cualquier otra instancia;

c) realizar las funciones que sean necesarias para hacer presente a la RCCE en asambleas y encuentros con sus palabras y orientaciones;

d) tomar decisiones en asuntos menores que se detallen en el reglamento y ejecutar las funciones que la comisión permanente nacional le encomiende.

IV. RELACIÓN CON LOS OBISPOS ESPAÑOLES

Art.18

1.- La RCCE reconoce que corresponde a la autoridad competente de la Iglesia discernir e interpretar los dones recibidos de Dios por las personas y los grupos, con­forme a la doctrina del Concilio Vaticano 11 (LG 12, 2).

2.- La RCCE hace suyas las directrices pastorales de los obispos, a nivel diocesano, de provincia eclesiástica y nacional; animando a sus propios miembros para que pongan a disposición de la Iglesia sus propias capacidades, y los dones y carismas recibidos.

3.- Estos estatutos en ningún modo limitan las relaciones entre los grupos de la RCCE y sus obispos diocesanos.

V. EL ASESOR ESPIRITUAL

Art.19

1.- La RCCE, conforme a lo previsto en el canon 324, 2 del CIC, por medio de sus órganos estatutarios, elige libremente para asesor espiritual nacional, a un sacerdote secular o religioso perteneciente a la misma para que sea confirmado por la Comi­sión Permanente de la Conferencia Episcopal Española.

2.- De la misma manera hay que actuar a nivel de los equipos de servidores de provincias eclesiásticas y diocesanos, pidiendo siempre la confirmación al Arzobispo o al Obispo diocesano correspondiente.

3.- Son funciones del asesor espiritual:

a) velar sobre la recta interpretación de la Palabra de Dios y de la verdadera doctrina de la Iglesia;

b) ser ministro y servidor de los sacramentos;

c) ser hombre de concordia y unidad;

d) promover la espiritualidad propia de la RCCE en los grupos de oración y equipos de servidores, en comunión con los órganos de servicio respectivos, de los cuales forma parte, pero a los que nunca debe sustituir, ni ignorar ni imponerse;

e) asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

4.- El asesor espiritual cesa por decisión propia y puede ser sustituido por la autoridad legítima de la Iglesia, cuando lo juzgue conveniente o a propuesta de los diferentes equipos.

VI. CONSEJO ASESOR NACIONAL

Art. 20

1.- La RCCE tiene un consejo asesor nacional compuesto por un número de miembros no inferior a ocho ni superior a doce, que serán elegidos por el equipo nacional a propuesta de su equipo de provincia eclesiástica y lo forman:

a) el asesor espiritual nacional;

b) personas probadas en la RCCE por su trayectoria, madurez, discernimiento y dedicación, elegidas por el equipo de servidores nacional

2.- La misión del consejo asesor nacional es discernir y profundizar en temas y situaciones propios de la RCCE.

3.- Sus aportaciones, sin ser vinculantes, llevan la luz y la fuerza de hermanos mayores.

4.- A este consejo asesor podrán acudir, siempre que lo necesiten, los equipos de servidores en los diversos niveles.

VII. CESE DE LOS MIEMBROS

Art.21

1.- Los miembros de la RCCE, igual que entran libremente, pueden abandonar libremente.

2.- En caso de irregularidades comprobadas, los miembros pueden ser excluidos respectivamente por el equipo de servidores del grupo o por los propios equipos de servidores diocesanos y por la autoridad correspondiente de la Iglesia.

3.- Serán motivos de baja o expulsión, los referidos en el canon 316 del CIC, así como el incumplimiento reiterado de las obligaciones expuestas en el art. 5, 2 de es­tos estatutos, a pesar de haber recibido las debidas amonestaciones.

4.- La baja o expulsión de un miembro puede ser recurrida al órgano superior y a la autoridad competente de la Iglesia.

VIII. MEDIOS DE SOSTENIMIENTO

Art.22

La RCCE se sostiene económicamente mediante las aportaciones voluntarias de sus miembros y simpatizantes y cualquier otro procedimiento que cumpla la normativa legal vigente. Estas son administradas por los organismos competentes en sus diversos niveles, los cuales han de rendir cuentas ante sus miembros. Quedando a salvo el derecho de la autoridad eclesiástica competente de vigilar de manera que los bienes se empleen para los fines de la asociación (CIC 325, 1).

IX. EXTINCIÓN

Art. 23

1.- La RCCE podrá disolverse por las causas previstas en el Derecho Canónico (CIC c.326, 1) o por decisión del equipo de servidores nacional, convocado para esta finalidad, para lo que se necesitará la aprobación de dos terceras partes de todos sus miembros.

2.- En el caso de extinción de la RCCE, los eventuales bienes muebles e inmuebles de su propiedad serán entregados a la diócesis correspondiente o a la Conferencia Episcopal Española, que los destinará en beneficio de asociaciones con objetivos semejantes a los de la RCCE. Quedan siempre a salvo los derechos adquiridos y la voluntad de los donantes (CIC c 326, 1 y 2).

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de los presentes estatutos, la Asociación acomodará su estructura a las Provincias Eclesiásticas, y desaparecerán las antiguas "Regiones".

DISPOSICIONES FINALES

Primera.­

1.- En la renovación carismática católica, a nivel internacional, existe el ICCRS (Servicios Internacionales de la Renovación Carismática Católica) con aprobación pontificia y con sede en Roma. Por sus estatutos no tiene autoridad ni jurisdicción sobre los grupos de la Renovación Carismática Católica mundial (Cf. ICCRS, art. 7).

2.- La RCCE, para fomentar la comunión con todos los grupos y su identidad católica, reconoce la influencia moral del ICCRS en orden a la unidad, comunión y cooperación entre los grupos de la Renovación Carismática Católica y en orden al servicio de enseñanza en la verdadera doctrina e identidad de la Renovación Carismática Católica.

Segunda.­

Ante eventuales dudas interpretativas y para lo que no esté claramente expresado en los presentes estatutos, se acudirá a las normas del Código de Derecho Canóni­co, a la "Instrucción sobre Asociaciones canónicas de ámbito nacional" de la Conferencia Episcopal Española y a la Junta Episcopal de Asuntos Jurídicos de la misma.

Tercera.­

La RCCE cuenta con un reglamento interno de acuerdo al art. 15, 2 b), de estos estatutos.

Cuarta.­

Estos estatutos abrogan cualquier otro estatuto, decisiones y reglamentos anterio­res, de cualquier organismo de validez civil o eclesiástico de la RCCE, debiendo todos adaptarse a los presentes.